

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7011

RAD.: No. 017-2011-00666-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **GUSTAVO ELIÉCER BURBANO COLUNGE** contra los señores **CARLOS ANDRÉS URRUTIA Y JOSÉ FABIO QUINTERO CORRALES**, la auxiliar de la justicia que actuó como secuestre en este asunto presenta el informe que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE al expediente y **PÓNESE** en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el informe presentado por la secuestre que actuó en este asunto, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7012

RAD.: No. 017-2011-00666-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente **Incidente de Perjuicios** propuesto por el señor **JOSÉ FABIO QUINTERO CORRALES**, a través de apoderado judicial, contra **GUSTAVO ELIÉCER BURBANO COLUNGE Y JESÚS ALBERTO LÓPEZ CASANOVA**, el incidentalista dentro del término de Ley presentó recurso de apelación en contra de la **sentencia No. 178 del 8 de octubre de 2018**, con la cual se decidió el trámite en mientes; el Juzgado teniendo en cuenta que la cuantía del mismo es de menor, habrá de conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 321 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra la **sentencia No. 178 del 8 de octubre de 2018**, proferida por este Estrado Judicial, para lo cual la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 3 del artículo 322 del C.G.P.

SEGUNDO.- REMÍTASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el original del cuaderno de incidente de perjuicios a la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 03-2009-00897-00

Santiago de Cali, Auto # 6990
18 OCT 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia**” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/6/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38559524 Nombre CAROLINA CASTAÑEDA MERA

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001944100	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 60.983.00
469030001944104	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 62.700.00
469030001944106	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 65.633.00
469030001944108	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 68.418.00
469030001944114	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 66.124.00
469030001944116	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 70.239.00
469030001944118	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	\$ 69.041.00

Total Valor \$ 463.138.00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 03-2012-00743-00

17070 + 6991
Santiago de Cali, 18 OCT 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “*Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/6/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 31968679
Nombre: OMAIRA CUERO CUERO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002019649	65000012	LESARU LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 86.761,00

Total Valor \$ 86.761,00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 RAD. 025-2011-00199-00

Auto 46992
 Santiago de Cali, 18 OCT 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/5/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO IDENTIF TRIBUTARIA)	Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
		9001553732		RESORT SA WINDSURF LAKE			

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001852873	8605313153	FIDUCIARIA SA ALIANZA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	\$ 581 225.88

Total Valor \$ 581 225.88

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6980
RAD. 34-2015-190-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

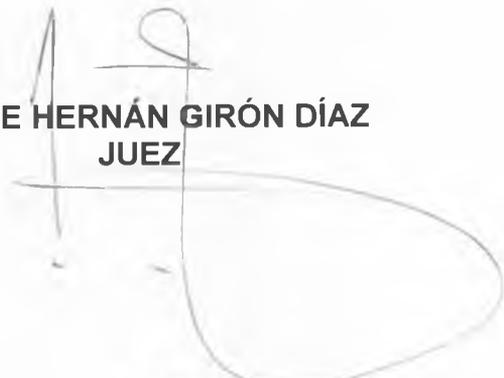
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos devolución del aviso para notificar al acreedor hipotecario, por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, donde se rehúsan a recibir.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que realice las diligencias necesarias con el fin de notificar de la existencia del proceso al acreedor hipotecario Banco Santander Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA EJECUCIÓN
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6995
RAD. 028-2011-00612-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes comunicación allegada por COLPENSIONES, mediante el cual indican que aplicaron el embargo aquí decretado; así mismo, oficio No. 1244 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, indicando que en contra del aquí demandado curso proceso que se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6996

RAD. 016-2016-00438-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ **36.712.252.33 Mcte.**

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la **CURADORA AD LITEM**, para los fines pertinentes.

3.- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega del depósito judicial a favor de la **CURADORA AD LITEM**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6997

RAD. 05-2015.-01042-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6998
RAD. 024-2013-00703-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción de los oficios correspondientes a la terminación, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Secretaría de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6999
RAD. 021-2016-00591-00

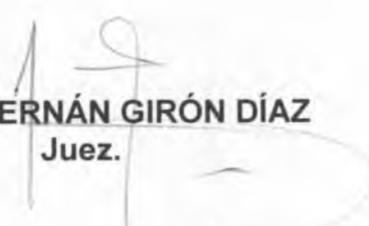
Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 1832 del 03 de octubre de 2018, procedente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso, no surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7000
RAD. 021-2016-00456-00

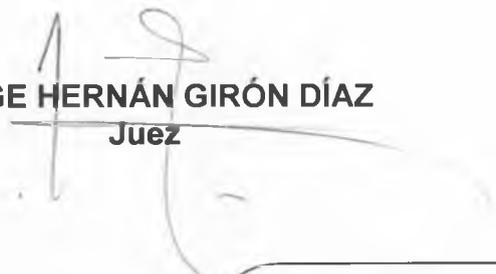
Santiago de Cali, 11 'OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de **SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA**, mediante el cual manifiestan que han realizado las consignaciones correspondientes de la medida aquí librada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7001
RAD. 005-2012-262-00

Santiago de Cali, 13 OCT 2015

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO**, contra **LUZ MERY MEDINA, LUIS MIGUEL LARRAHONDA**, que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. 08-2016-063.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2015

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edulardo S.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7007
RAD. 019-2009-01029-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por **EMSSANAR**, para los fines pertinentes.

2.- **ABSTIENESE** de levantar las medidas toda vez que la obligación se encuentra vigente y aun no se ha cancelado la misma, y las medidas libradas hacen salvedad que solo se pueden embargar las que tengan causalidades de embargables, tal y como ya se había mencionado en providencia del 17 de agosto de 2010, (f137). **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edilberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6981
RAD. 003-2014-00642-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

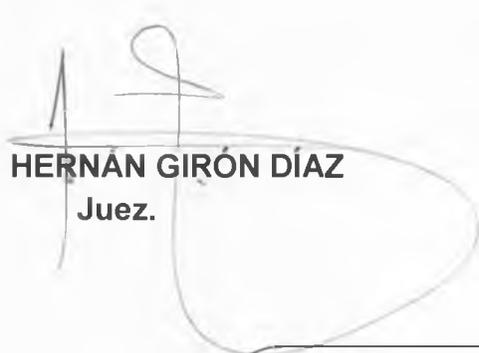
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-317508** de propiedad de la parte demandada **ANYELO OLAYA MORENO**, identificado con C.C. **94.371.962**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6982

RAD. 031-2012-00830-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6983

RAD. 01-2017-00564-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 29.085.242,96 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1874

RAD. 07-2017-00043-00

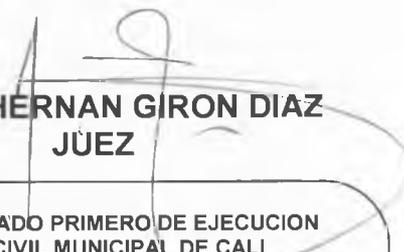
Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ **25.854.876,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 10965

RAD. 032-2015-00991-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 14.723.145,11 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1986
RAD. 031-2016-00296-00

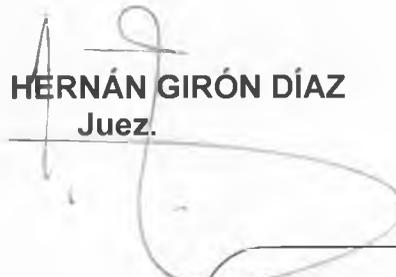
Santiago de Cali, 18 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a enviar copia de los oficios No. 01-692, 01-693, 01-784, que ordenaron el levantamiento de las medidas aquí decretadas, con destino al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6987

RAD.: No. 007-2014-00281-00

Santiago de Cali, _____

18 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** indique los bancos pretende se libre la comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduard Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6988
RAD. 003-2012-00831-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

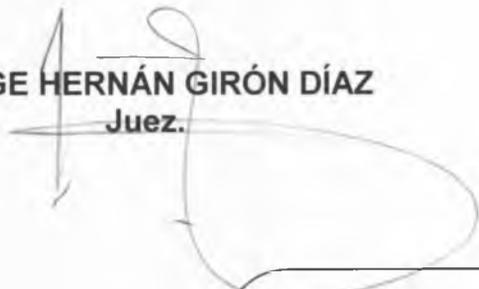
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a **COLPENSIONES** a través de la DIRECTORA DE NOMINA DE PENSIONADOS, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por esa entidad mediante **oficio No. SEM2018-295841 del 20 de septiembre de 2018**, indicándoles que debe **LEVANTARSE LA MEDIDA** que se encuentre inscrita a favor del presente proceso, toda vez que se encuentra **TERMINADO por pago total de obligación** mediante providencia No. 1491 del 26 de septiembre de 2016, en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida que recae sobre la pensión del demandado **GILBERTO MUÑOZ ZABAL**, identificado con C.C. **2.687.822** y dejar sin efecto el **oficio No. 01-1370** del 7 de julio de 2015.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6989
RAD. 001-2003-00108-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

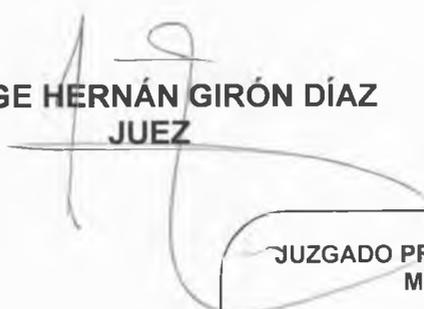
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del canon de arrendamiento que cancela el señor **JINER ADOLFO TREJOS HOLGUIN** en calidad de arrendatario sobre el apartamento No. **402 TORRE 1**, ubicado en la **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H.**, la cual está situada en la calle 62 No. 1 B - 90 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada **LILIAM SOLORZANO MERA** identificada con c.c. 31.929.814

2.- **POR SECRETARIA** librese oficio al arrendatario **JINER ADOLFO TREJOS HOLGUIN**, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**, para que consigne el valor de canon de arrendamiento del apartamento antes relacionado y ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

3.- **ACÉPTASE** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MARTHA CECILIA TELLO ARIAS**, quien se identifica con C.C. 31.852.980 y portador de T.P. 69.990 del C.S.J., para los términos precedentes

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6993

RAD. 024-2015-00571-00

Santiago de Cali, _____

18 OCT 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6994

RAD. 025-2017-00086-00

Santiago de Cali, _____

18 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, evidencia el Juzgado que no obra diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente asunto, como quiera que para que proceda el avalúo el automotor debe estar debidamente secuestrado, por lo tanto, no es procedente, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto No. 6459 del 20 de septiembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7003

RAD. 08-2017-00647-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el referido avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, allegado por la parte actora el cual no se dará trámite como quiera que no obra la diligencia de secuestro en el presente proceso, por lo tanto no es procedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
- JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7004

RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- NIÉGASE la petición de cesión de derechos litigiosos que hace la parte actora **MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA**, a favor del señor **JHON MACIAS MOLINA** teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la cesión de los derechos litigiosos no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

2.- De otro lado, se observa que el presente asunto se encuentra **suspendido** en cuanto a la demanda **FLOR DE MARIA VARGAS OSSA**. como quiera que inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7005
RAD. 08-2013-00866 -00

Santiago de Cali, 8 OCT 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO DAVIVIENDA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7007

RADICACIÓN 27-2014-00960-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal de del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG.- SANDRA PATRICIA AMAYA REINA**, toda vez que no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7009
RAD. 027-2008-00050-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **HELLEN JULIANA GALINDO IZQUIERDO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7008

RAD. 014-2008-00686-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **GLORIA INES CASTAÑO BUENO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 OCT 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario